

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL VERACRUZANO, POR EL QUE SE APRUEBA LA SOLICITUD DE REGISTRO SUPLETORIO DE CANDIDATO A PRESIDENTE MUNICIPAL PROPIETARIO PARA EL AYUNTAMIENTO DE CAMERINO Z. MENDOZA, VERACRUZ, QUE PRESENTA EL PARTIDO REVOLUCIONARIO VERACRUZANO, EN CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO EN LA RESOLUCIÓN DE FECHA VEINTICUATRO DE AGOSTO DE DOS MIL SIETE, DICTADA DENTRO DEL EXPEDIENTE SUP-JRC-220/2007 DE LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.

RESULTANDOS

- I El Instituto Electoral Veracruzano, en cumplimiento a las atribuciones que le señalan la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y el Código Electoral para esta misma entidad federativa, organiza en el año dos mil siete las elecciones de Diputados locales y Ediles de los doscientos doce Ayuntamientos del Estado.
- II El Proceso Electoral dos mil siete dio inicio con la instalación del Consejo General del Instituto Electoral Veracruzano, el diez de enero de dos mil siete, actividad que se circunscribe dentro de la etapa correspondiente a los actos preparatorios de la elección, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 186 fracción I del Código Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.
- III El veinticinco de julio del año en curso, se emitió el *Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral Veracruzano, relativo a la aprobación de solicitudes de registro supletorio de postulaciones de fórmulas de candidatos presentadas por los partidos políticos y coaliciones, para el proceso electoral de renovación de integrantes de los doscientos doce Ayuntamientos del Estado, en el año dos mil siete*. Donde se aprobó, entre otras, la solicitud de registro de candidatos a Ediles que presentó el Partido Revolucionario Veracruzano, para el Ayuntamiento de Camerino Z. Mendoza, Veracruz.

IV El veinticuatro de agosto de dos mil siete, a las veinte horas con dieciséis minutos, se recibió en la Oficina de la Presidencia de este Instituto Electoral Veracruzano, el fax número SGA-JA-436/2007, de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, mediante el cual notifica la sentencia que emitió en la fecha citada dentro del expediente SUP-JRC-220/2007, cuya parte que interesa dice:

“Por tanto, lo procedente es revocar la sentencia reclamada y, por ende, modificar el registro impugnado, para el efecto de negar el registro de Gustavo Carrasco Monroy, propuesto por el Partido Revolucionario Veracruzano, para contender como presidente municipal propietario del Municipio de Camerino Z. Mendoza, Veracruz.

En consecuencia, conforme a lo dispuesto en el artículo 194 del código electoral local, se ordena al Consejo General del Instituto Electoral Veracruzano que conceda al Partido Revolucionario Veracruzano un plazo de tres días para que solicite el registro del candidato sustituto, y previo análisis de los requisitos de elegibilidad, de inmediato deberá registrar al candidato propuesto e informar a esta Sala sobre el cumplimiento dado a la presente resolución.

...

R E S U E L V E

PRIMERO. Se revoca la resolución de catorce de agosto de dos mil siete, emitida por el Tribunal Superior de Justicia del Poder Judicial del Estado de Veracruz, en el recurso de apelación RAP/8/01/30/2007.

SEGUNDO. Se modifica el acuerdo registro (sic) de veinticinco de julio de dos mil siete, emitido por el Consejo General del Instituto Electoral Veracruzano, para los efectos precisados en la parte final del considerando quinto de este fallo.

NOTIFÍQUESE. (...).”

V Que el Partido Revolucionario Veracruzano, en fecha veintisiete de agosto actual, ante este órgano electoral, presentó escrito mediante el cual postula a Jocelyn Ramírez Montesinos, como Presidenta Propietaria para el Ayuntamiento de Camerino Z. Mendoza, Veracruz, a efecto de que sustituya a Gustavo Carrasco Monroy.

- VI** Que una vez presentada la postulación de mérito se procedió al establecimiento de los lineamientos para la realización del presente acuerdo, bajo los siguientes:

CONSIDERANDOS

- 1** Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece en el artículo 116 fracción IV inciso a), que las Constituciones y leyes de las entidades federativas en materia electoral deberán garantizar que las elecciones de los Gobernadores de los Estados, de los miembros de las legislaturas locales y de los integrantes de los Ayuntamientos se realicen mediante sufragio universal, libre, secreto y directo.
- 2** Que el artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos define a los Partidos Políticos como entidades de interés público que tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación nacional y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo. Los Partidos Políticos Nacionales tendrán derecho a participar en las elecciones estatales y municipales.
- 3** Que en concordancia con lo anterior, los artículos 17 párrafo primero y 18 de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, establecen que el Poder Público del Estado es popular, representativo y democrático, y para su ejercicio se divide en Legislativo, Ejecutivo y Judicial, siendo sus autoridades electas, con excepción del Poder Judicial, mediante sufragio universal, libre, secreto y directo.
- 4** Que la Constitución Política del Estado, en su artículo 19, recoge la definición de partido político hecha por la Constitución Política de los

Estados Unidos Mexicanos descrita en el considerando segundo anterior, señalando su contribución a la integración de la representación proporcional estatal y municipal.

- 5** Que de conformidad con lo establecido en el artículo 67 fracción I inciso a) de la Constitución Política local, en relación con los artículos 114 párrafo primero y 115 párrafo segundo del Código Electoral para esta misma entidad federativa, el Instituto Electoral Veracruzano es el organismo autónomo, responsable de la organización, desarrollo y vigilancia de las elecciones, plebiscitos y referendos en el Estado, de funcionamiento permanente, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, autonomía técnica, presupuestal y de gestión.
- 6** Que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 185 párrafos primero y tercero del ordenamiento electoral local, el proceso electoral es el conjunto de actos ordenados por la Constitución Política del Estado y este Código, realizados por las autoridades electorales, las organizaciones políticas y los ciudadanos, que tiene por objeto la renovación periódica de los integrantes de los Poderes Legislativo, Ejecutivo y de los Ayuntamientos. Que el proceso electoral comprende las etapas siguientes: I. Preparación de la Elección, II. Jornada Electoral y III. De los actos posteriores a la elección y los resultados electorales.
- 7** Que para los efectos del presente acuerdo, el registro de postulaciones de candidatos se ubica dentro de la etapa de preparación de la elección, de conformidad con la fracción IX del artículo 186 del Código Electoral citado.
- 8** Que el Instituto Electoral Veracruzano para el cumplimiento de sus funciones, entre otros órganos cuenta, con el Consejo General, órgano superior de dirección regido por las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y responsable de vigilar su cumplimiento, velando por que los principios de legalidad, imparcialidad, objetividad, certeza,

independencia, profesionalismo, equidad, transparencia y definitividad, rijan las actividades del Instituto Electoral Veracruzano, según lo disponen los artículos 116 fracción I, 117 párrafo primero y 123 fracción I del Código Electoral para el Estado.

- 9** Que es atribución del Consejo General atender lo relativo a la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales y registrar supletoriamente las postulaciones de fórmulas de candidatos para Ediles de los Ayuntamientos del Estado, en términos de lo dispuesto por las fracciones III y XXIII del numeral 123 de la legislación electoral local vigente.
- 10** Que es derecho de los Partidos Políticos y Coaliciones postular candidatos en las elecciones estatales y municipales, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 35 fracción IV y 38 del Código Electoral para el Estado.
- 11** Que con base en lo establecido en el dispositivo 115 párrafo primero fracción I de la Constitución Política Federal, el numeral 68 de la Constitución Política del Estado, artículos 17 y 18 de la Ley Orgánica del Municipio Libre, cada municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular, libre, directa y secreta, de acuerdo a los principios de mayoría relativa y representación proporcional y se integrará por un Presidente Municipal, un Síndico y Regidores.
- 12** Que el artículo 69 de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, señala que para ser Edil se requiere: I. Ser ciudadano veracruzano en pleno ejercicio de sus derechos, originario del municipio o con residencia efectiva en su territorio no menor de tres años anteriores al día de la elección; II. No pertenecer al Estado eclesiástico, ni ser ministro de algún culto religioso, a menos que se separe conforme a lo establecido en la Constitución Federal y la ley de la materia; III. No ser servidor público en ejercicio de autoridad, en los últimos sesenta días anteriores al día de la

elección ordinaria, o a partir del quinto día posterior a la publicación de la convocatoria para la elección extraordinaria; y IV. Saber leer y escribir y no tener antecedentes penales por la comisión de delitos realizados con dolo, exceptuando aquellos en los que se hayan concedido los beneficios de conmutación o suspensión condicional de la sanción.

- 13** Que el segundo párrafo del artículo 70 de la citada Constitución local vigente, establece que los Ediles no podrán ser elegidos para integrar el Ayuntamiento del periodo siguiente, la misma prohibición se aplicará a los integrantes de los Concejos Municipales. Asimismo, que los Ediles cuando tengan el carácter de propietarios, no podrán ser elegidos para el periodo inmediato como suplentes; pero los que tengan el carácter de suplentes, sí podrán ser elegidos para el periodo inmediato como propietarios, a menos que hayan estado en ejercicio.
- 14** Que el artículo 164 fracción VI, en relación con el 190 fracción IV del Código Electoral para el Estado, señala que el registro de postulaciones de fórmulas de candidatos para Ediles, quedó abierto en cada Consejo Municipal y supletoriamente ante este Consejo General del Instituto Electoral Veracruzano, del día trece al veintidós del mes de julio del presente año.
- 15** Que por disposición del artículo 189 del ordenamiento electoral para el Estado, la postulación es la solicitud de registro de candidatos o fórmula de candidatos sostenida por un partido político o Coalición registrados, que deberá contener los datos siguientes: I. La denominación del partido o Coalición; II. Su distintivo, con el color o combinación de colores que lo identifiquen; III. Nombre y apellidos de los candidatos; IV. Edad, lugar de nacimiento, vecindad y domicilio; V. Cargo para el cual se postula; VI. Ocupación; VII. Folio, clave y año de registro de la Credencial para Votar; VIII. Las firmas de los funcionarios autorizados, de acuerdo con los estatutos o Convenios respectivos, del partido político o Coalición

postulante, así como el folio, clave y año del registro de sus Credenciales para Votar; IX. Acreditar el cumplimiento de las obligaciones señaladas en el artículo 39, fracciones III, IV, VII y XII de dicho Código; y, X. Las solicitudes de registro de candidatos a diputados y Ediles de los Ayuntamientos, deberán presentarse en fórmulas de propietarios y suplentes. Tratándose de listas deberán garantizar la acción afirmativa de género.

- 16** Que el párrafo quinto del artículo 16 del Código Electoral para el Estado, estipula que los partidos que postulen candidatos a Ediles propietarios en ningún caso deberán exceder del setenta por ciento de candidaturas de un mismo género. Quedan exceptuadas las candidaturas que sean resultado de un proceso de elección mediante voto directo.
- 17** Que el artículo 191 de la ley de la materia, para la postulación de candidatos a cargos de elección popular, señala algunos criterios y procedimientos.
- 18** Que en cumplimiento a lo establecido por el artículo 39 fracciones III, IV, V, IX y XIV del Código Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, los partidos y Coaliciones están obligados a:
 - a) Cumplir con las normas de afiliación y observar los procedimientos que señalan sus estatutos para la postulación de candidatos;
 - b) Mantener en funcionamiento efectivo a sus órganos de dirección estatal, regional y municipal de conformidad con sus estatutos;
 - c) Tener integrado un comité directivo en los municipios donde postulen fórmula electoral para la renovación de Ayuntamientos;
 - d) Contar con domicilio social y comunicarlo a los Consejos respectivos;
 - e) Registrar la plataforma electoral, a más tardar diez días antes del inicio del registro de candidatos correspondiente, mismas que difundirán en las demarcaciones electorales en que participen y que sus candidatos sostendrán en la elección correspondiente.

- 19** Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 194 del Código Electoral para el Estado, los Partidos Políticos una vez transcurrido el plazo para el registro de sus candidatos, solamente podrán hacer sustituciones, entre otras causas, por resolución del órgano jurisdiccional.
- 20** Que el veinticuatro de agosto de dos mil siete, a través de la sentencia dictada en el expediente SUP-JRC-220/2007, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, concede al Partido Revolucionario Veracruzano, un plazo de tres días a efecto de que presente ante el Consejo General del Instituto Electoral Veracruzano la solicitud de registro de un nuevo candidato propietario a Presidente Municipal para el Ayuntamiento de Camerino Z. Mendoza, Veracruz. Asimismo, ordena al Consejo General del Instituto Electoral Veracruzano, que previo análisis de los requisitos de elegibilidad, registre de inmediato al candidato propietario a Presidente Municipal en Camerino Z. Mendoza, Veracruz.
- 21** Que el Partido Revolucionario Veracruzano, en acatamiento a la resolución arriba señalada, el veintisiete de agosto del año en curso, ante este órgano electoral, presentó escrito mediante el cual postula a Jocelyn Ramírez Montesinos como Presidenta Propietario para el Ayuntamiento de Camerino Z. Mendoza, Veracruz, a efecto de que se sustituya a Gustavo Carrasco Monroy. Lo que se representa en el cuadro siguiente:

PARTIDO REVOLUCIONARIO VERACRUZANO

MUNICIPIO	CARGO	SALE	ENTRA
CAMERINO Z. MENDOZA, VERACRUZ	PRESIDENTA PROPIETARIA	GUSTAVO CARRASCO MONROY	JOCELYN RAMIREZ MONTESINOS

- 22** En la revisión y verificación de la documentación presentada por el Partido Revolucionario Veracruzano para el registro de su candidato sustituto, se

constató que cumplió con los requisitos de elegibilidad señalados en el Código Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y la Constitución Política del Estado; con los requisitos señalados para el contenido de sus postulaciones a que se refiere el artículo 189 del ordenamiento electoral citado; con los requisitos de la documentación anexa comprobatoria a que se refiere el acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral Veracruzano de fecha veintiocho de junio del año en curso y con la condición de género que establece el párrafo quinto del artículo 16 del Código Electoral para el Estado.

- 23** Que en el dispositivo 214 del Código de la materia, se establece el supuesto de que en caso de cancelación o sustitución del registro de uno o más candidatos, las boletas que ya estuvieren impresas serán corregidas en la parte relativa o sustituidas por otras, conforme lo acuerde el Consejo General del Instituto.

También, en el segundo párrafo de dicho dispositivo se establece que en el supuesto de que si se hubiera sustituido el registro de un candidato, y las boletas ya estuvieran impresas y no se pudiere efectuar dicha corrección o sustitución, porque éstas ya hubiesen sido repartidas a las casillas, los votos contarán para los partidos políticos y los candidatos que estuviesen legalmente registrados antes los órganos electorales respectivos, al momento de la elección.

- 24** Que para efectos de dar cumplimiento al considerando que antecede, se debe instruir al Secretario Ejecutivo para que por conducto de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, proceda a la recolección de las boletas electorales que se encuentran distribuidas en el Consejo Municipal Electoral de Camerino Z. Mendoza, Veracruz, y se pongan a resguardo de este Instituto. Asimismo, deberá ordenar la sustitución de las boletas en comento.

- 25** Con el objeto de dar certeza a la ciudadanía, este órgano electoral administrativo, ordena al Partido Revolucionario Veracruzano, para que retire la propaganda electoral relativa a Gustavo Carrasco Monrroy, dentro del término de veinticuatro horas contadas a partir de la notificación del presente acuerdo, toda vez que fue revocado por órgano jurisdiccional su registro ante este Instituto Electoral Veracruzano.
- 26** El Código Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en su artículo 333, señala que las Organizaciones Políticas, así como las coaliciones y frentes que éstos formen, independientemente de las responsabilidades en que incurran sus dirigentes, miembros o simpatizantes, podrán ser sancionados: I. Con multa de cincuenta a cinco mil veces el salario mínimo vigente en la capital del estado en el mes de enero del año de la elección; II. Con la reducción de hasta el cincuenta por ciento de las ministraciones del financiamiento que les corresponda, por el período que señale la resolución; III. Con la suspensión total de la entrega de las ministraciones del financiamiento que les corresponda, por el período que señale la resolución; IV. Con la cancelación de la constancia de mayoría según la gravedad de la falta. V. Con la suspensión de su registro o acreditación como organización política según corresponda, por el periodo que señale la resolución; y, VI. Con la cancelación de su registro o acreditación como organización política, según corresponda. Por su parte, el artículo 334, fracción II, del mismo ordenamiento legal, señala que dichas sanciones serán impuestas a las organizaciones políticas así como a las coaliciones y frentes, cuando incumplan con las resoluciones o acuerdos del Consejo General del Instituto Electoral Veracruzano.
- 27** Que la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos y los Consejos Municipales del Instituto están provistos, en lo que toca a su respectivo ámbito de competencia, de un Libro de Registro de

Postulaciones, autorizado por el Secretario del Consejo General del Instituto Electoral Veracruzano, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 192 del ordenamiento electoral local.

- 28** Que el Consejo General del Instituto Electoral Veracruzano, una vez hecho algún registro de candidato, fórmula o lista, lo comunicará de inmediato al Consejo correspondiente, en apego a lo señalado por el párrafo primero del artículo 193 de la ley de la materia.
- 29** Que el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral Veracruzano debe solicitar la publicación en la *Gaceta Oficial* del Estado, de la relación de nombres de los candidatos y los Partidos Políticos o Coaliciones que los postulan, así como las cancelaciones de registro o sustituciones de candidatos o fórmulas de candidatos que en su caso se presenten, de conformidad con lo expuesto en el cuarto párrafo del citado artículo 193 de la ley electoral local.

En atención a las consideraciones antes citadas, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 41, 115 párrafo primero fracción I, 116 fracción IV inciso a) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 16, 17 párrafo primero, 18, 19, 67 fracción I inciso a), 68 párrafo primero, 69 y 70 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave; 11 párrafo segundo, 16 párrafo segundo y quinto, 35 fracción IV, 38, 39 fracciones III, IV, IX y XIV, 114 párrafo primero, 115 párrafo segundo fracción III, 116 fracción I, 117 párrafo primero, 164 fracción VI, 165 párrafo primero, 185 párrafos primero y tercero, 186 fracciones I y IX, 189, 190 fracción IV, 191 fracción I, II, III, IV, V, VI y VIII, 192 párrafo primero, 193 párrafos primero y cuarto y 194 párrafo primero del Código Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 2º, 17 y 18 de la Ley Orgánica del Municipio Libre y demás relativos y aplicables, el Consejo General en ejercicio de las atribuciones que le señalan las fracciones I, III y XXIII del artículo 123 del Código Electoral para el Estado, emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. En cumplimiento a la sentencia dictada en el expediente SUP-JRC-220/2007, emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en fecha veinticuatro del mes y año en curso, se tiene por revocado la parte del Acuerdo de este Consejo General donde se aprueba la *solicitud de registro supletorio de postulaciones de fórmulas de candidatos presentadas por los partidos políticos y coaliciones, para el proceso electoral de renovación de integrantes de los doscientos doce Ayuntamientos del Estado, en el año dos mil siete*, de fecha veinticinco de julio del año en curso, únicamente por lo que hace al registro de Gustavo Carrasco Monroy, como candidato a Presidente Municipal para el Ayuntamiento de Camerino Z. Mendoza, Veracruz, por parte del Partido Revolucionario Veracruzano.

SEGUNDO. Se aprueba la solicitud de registro supletorio de la postulación de **Jocelyn Ramírez Montesinos** como candidata a Presidenta Municipal para el Ayuntamiento de Camerino Z. Mendoza, Veracruz, que presenta el Partido Revolucionario Veracruzano, en cumplimiento a lo ordenado en la resolución de fecha veinticuatro de agosto de dos mil siete, dictada dentro del expediente SUP-JRC-220/2007.

TERCERO. Infórmese mediante oficio, a la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, del contenido del presente acuerdo.

CUARTO. Se ordena al Partido Revolucionario Veracruzano, para que retire la propaganda electoral relativa a Gustavo Carrasco Monroy, dentro del término de veinticuatro horas contadas a partir de la notificación del presente acuerdo, toda vez que fue revocado por órgano jurisdiccional su registro ante este Instituto Electoral Veracruzano.

QUINTO. Se apercibe al Partido Revolucionario Veracruzano que de no retirar, en el término dado, la propaganda electoral relativa a Gustavo Carrasco Monroy, este

Consejo General del Instituto Electoral Veracruzano solicitará el retiró de la misma, a costa de dicho Partido, independientemente de que se apliquen los medios de apremio que contempla el artículo 333 en relación con el artículo 334 fracción II del Código Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

SEXTO. Se instruye al Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral Veracruzano para que gire instrucciones al Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos, a fin de que realice la inscripción correspondiente en el Libro de Registro de Postulaciones, en relación a la candidata a Edil para integrar el Ayuntamiento de Camerino Z. Mendoza, Veracruz, que presentó el Partido Revolucionario Veracruzano.

SÉPTIMO. Comuníquese al Consejo Municipal Electoral de Camerino Z. Mendoza, Veracruz, de lo acordado por este órgano colegiado, en relación a la nueva postulación de Edil que postuló el Partido Revolucionario Veracruzano para ese Ayuntamiento, y remítase un tanto del expediente formado con motivo de la misma, en su carácter de órgano calificador de la elección, para los efectos procedentes.

OCTAVO. Se instruye al Secretario Ejecutivo para que ordene la publicación del presente acuerdo en la *Gaceta Oficial* del Estado.

NOVENO. Se instruye al Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral Veracruzano, para que ordene la sustitución de las boletas electorales de la elección de Ediles correspondientes al Ayuntamiento de Camerino Z. Mendoza, Veracruz, de conformidad con el considerando 23 del presente Acuerdo.

DÉCIMO. Se instruye al Secretario Ejecutivo para que por conducto de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, proceda a la recolección de las boletas electorales que se encuentran distribuidas en el Consejo Municipal Electoral de Camerino Z. Mendoza, Veracruz, y se pongan a resguardo de este

Instituto, únicamente para el caso de que éstas se vayan a sustituir. En el supuesto de que por razones técnicas no se pudiera efectuar su corrección, se estará a lo establecido en la parte final del considerando 23 del presente acuerdo.

DÉCIMO PRIMERO. Se instruye al Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral Veracruzano para que mediante oficio haga del conocimiento del Partido Revolucionario Veracruzano el presente acuerdo.

Dado en la Sala de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral Veracruzano, en la ciudad de Xalapa–Enríquez, Veracruz, a los veintiocho días del mes de agosto de dos mil siete.

PRESIDENTE

SECRETARIO

CAROLINA VIVEROS GARCÍA

FRANCISCO MONFORT GUILLÉN